MERCANCÍA(S): Bovinos para la reproducción.

Tipo: Animales vivos.
Uso de la mercancía: Reproducción.
Especie: Bovina.
País de Origen: Costa Rica y Panamá.

REQUISITOS

SOLO SE PERMITE LA IMPORTACIÓN DE BOVINOS PROVENIENTES DE PAÍSES LIBRES DE: FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION, QUE POSEAN RIESGO INSIGNIFICANTE DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS O EMERGENTES; IPSA PODRÁ UTILIZAR LA METODOLOGIA DE ANÁLISIS DE RIESGO PARA PERMITIR O PROHIBIR LA IMPORTACIÓN.

I. Certificado Sanitario Oficial emitido por la Autoridad Competente del país exportador.

I.1. Requerimientos del Certificado Sanitario Oficial

Los bovinos para reproducción que se importen al país deben venir amparados por un Certificado Sanitario Oficial emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen, que estipule los requerimientos necesarios para la importación de estos animales.

Los certificados sanitarios oficiales deben encontrarse numerados consecutivamente, así mismo, cada hoja debe de estar firmada y sellada con el sello oficial.

El Certificado Sanitario Oficial debe de emitirse en idioma español.

I.2. Información que se debe incluir en el Certificado Sanitario Oficial.

1. Información de los bovinos: raza, edad, fecha y país de nacimiento, número de identificación y dispositivo de registro de trazabilidad oficial, cantidad de animales en el embarque, sexo y peso.
2. Nombre del oficial certificador.
3. Nombre y dirección del exportador (consignador).
4. Nombre, dirección y número de registro de la finca de origen.
5. Nombre y dirección del importador y del destinatario final.
6. Medio de transporte.
7. Compañía transportadora.
8. Puesto fronterizo de embarque/salida.
9. Puesto fronterizo de entrada.
10. Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

II. Información sanitaria a declarar en el Certificado Sanitario Oficial.

1. Los animales destinados a la exportación han nacido y han sido criados en el país exportador e identificados en forma individual a través de un sistema oficial de trazabilidad bovina y permanecieron en observación en el establecimiento de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque.

2. La finca o establecimiento de origen, como la(s) colindantes(s), en un radio de cuando menos 16 Km, durante los 6 meses previos a la fecha de embarque, no ha(n) estado sujeto(s) a restricciones de tipo sanitario oficial.

3. Quince (15) días antes de la fecha de embarque, los animales fueron tratados contra **endo y ectoparásitos** utilizando medicamentos veterinarios aprobados por la autoridad competente del país de origen, asegurando que se encuentren completamente libres de garrapatas y de otros parásitos externos e internos. En el certificado sanitario oficial deberá consignarse la fecha del tratamiento, la marca comercial, el principio activo y el número de lote del producto utilizado.

4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún tratamiento terapéutico, ni inmunógenos.

5. El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por la autoridad competente del país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el trasbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.

6. De acuerdo a la resolución administrativa N° 099-2019, Vigilancia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), solo se permite la importación de bovinos provenientes de países con estatus de riesgo igual al de Nicaragua respecto a la EEB.

7. En el país de origen se ha prohibido alimentar a los bovinos con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes y se respeta efectivamente la prohibición en todo el país;

8. Los animales son identificados por medio de un sistema de identificación permanente que demuestre que no son bovinos expuestos a la EEB según lo establecido en el Código Terrestre de OMSA.

9. Que a la salida del establecimiento de origen: los animales destinados a la exportación fueron inspeccionados, inmediatamente antes del embarque por un médico veterinario oficial y ninguno presentó heridas infestadas de huevos o larvas de Gusano Barrenador;

10. Inmediatamente antes de entrar en el establecimiento de cuarentena del país exportador:

    -los animales fueron sometidos a una inspección detenida, bajo la supervisión directa de un veterinario oficial, y ningún animal presentó heridas infestadas;

    -todas las heridas fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un larvicida oleoso oficialmente autorizado y según la dosis recomendada e,

    -inmediatamente después de la inspección, todos los animales fueron sometidos a un tratamiento por inmersión, nebulización, u otro método, con un producto oficialmente autorizado por el país importador y el país exportador para el control del Gusano Barrenador, bajo la supervisión de un veterinario oficial y conforme a las recomendaciones del fabricante.

11. Al final de la cuarentena e inmediatamente antes del embarque: Los bovinos fueron reconocidos clínicamente sanos por un médico veterinario oficial, no padeciendo enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias, sin tumoraciones y en el caso de los incluidos en el numeral 10.

    - Todos los bovinos fueron nuevamente sometidos a inspección y ninguno presentó heridas infestadas;

    - Todas las heridas fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un larvicida oleoso oficialmente autorizado y bajo la supervisión de un veterinario oficial;

    - Todos los animales fueron nuevamente sometidos a un tratamiento preventivo por inmersión o nebulización, como se indica en el acápite anterior.

12. Recomendaciones relativas a la cuarentena y transporte.

- El piso del establecimiento de cuarentena y del vehículo utilizado para el transporte de los animales deberán nebulizarse a fondo con un larvicida oficialmente autorizado antes y después de cada utilización.

- El itinerario deberá ser lo más directo posible y no incluir ninguna escala sin la autorización previa del país importador.

13. En el caso de tuberculosis bovina, los animales a exportar proceden de hatos libre de tuberculosis bovina, y fueron sometidos con resultado negativo, en el término de los 30 días anteriores al embarque, a una intradermotuberculinización (PPD BOVINA).

14. En el caso de Brucelosis bovina, los animales a exportar;

- No presentaron, el día del embarque, ningún signo de Brucelosis Bovina;

- proceden de un hato oficialmente libre de Brucelosis Bovina,

- fueron sometidos, con resultado negativo, en el término de los 30 días anteriores al embarque, a una prueba serológica (Rosa de bengala y fijación de complemento o ELISA).

15. En el caso de Paratuberculosis Bovina, los animales a exportar;

- No presentaron, el día del embarque, ningún signo de Paratuberculosis (diarrea profusa);

- fueron sometidos, con resultado negativo, en el término de los 30 días anteriores al embarque, a una prueba serológica (ELISA).

16. En caso de Estomatitis vesicular los animales a exportar;

- el día del embarque, no presentaron ningún signo clínico de estomatitis vesicular;

- permanecieron, desde su nacimiento o durante los 21 días anteriores al embarque, en una explotación en la que no se comprobó oficialmente, durante ese período, ningún caso de estomatitis vesicular.

17. Todos los resultados negativos de laboratorio adjuntados al certificado oficial deberán haber sido emitidos por un laboratorio oficial de la autoridad competente del país exportador.

18. Los animales a exportar no presentaron, el día del embarque, ningún signo clínico de Carbunco bacteridiano (Ántrax); permanecieron, durante los 20 días anteriores al embarque, en una explotación en la que no se comprobó durante ese período, ningún caso de Ántrax. Fueron vacunados más de 20 días y menos de 6 meses contra Ántrax, antes del embarque.

19. Los bovinos a exportar no presentaron, el día del embarque, ningún signo clínico de Carbunco Sintomático (edema maligno); permanecieron, durante los 20 días anteriores al embarque en un establecimiento en que no se comprobó durante ese período, ningún caso de carbunco sintomático (edema maligno), fueron vacunados más de 20 días y menos de 6 meses contra carbunco sintomático (edema maligno) antes del embarque.

20. Los bovinos a exportar no presentaron el día del embarque, ningún signo clínico de Leptospirosis; permanecieron, durante los 90 días anteriores al embarque, en un establecimiento en el que no se comprobó oficialmente ningún signo clínico de Leptospirosis; si el importador lo solicitara, fueron sometidos, con resultado negativo, a una prueba diagnóstica para la detección de leptospirosis (Prueba de Aglutinación microscópica).

21. Los animales a exportar proceden de un país o zona libre de **Leucosis bovina enzoótica**, proceden de un hato libre o cumplen con las tres condiciones siguientes:

    Permanecieron en un hato en el que:

    - Ningún animal presentó, durante los dos últimos años, signos de Leucosis Bovina Enzoótica al ser sometido a examen clínico, o prueba de diagnóstico para la detección de esta enfermedad (ELISA o Inmunodifusión en Agar Gel);

    - Resultaron negativos a una prueba de diagnóstico efectuada durante los 30 días previo al embarque.

22. Para Rinotraqueitis Infecciosa Bovina los animales a exportar no presentaron, el día del embarque, ningún signo clínico de la enfermedad; permanecieron en una estación de cuarentena los 30 días anteriores al embarque y durante ese período fueron sometidos, con resultado negativo, a dos pruebas de diagnóstico para la detección de la rinotraqueítis infecciosa, efectuadas a partir de muestras sanguíneas tomadas con un intervalo mínimo de 21 días (Seroneutralización o ELISA).

23. Los animales bovinos fueron vacunados contra pierna negra, septicemia hemorrágica, edema maligno, diarrea viral bovina, rinotraqueítis infecciosa bovina, y leptospirosis con los serotipos: *L. canicola, grippotyphosa, haemorrhagiae, hardjo e icterohaemorrhagiae*. Vacunación contra leptospirosis no se require si los animales fueron tratados contra esta enfermedad.

24. Para los bovinos reproductores, estos no presentaron, el día del embarque, ningún signo clínico de Tricomonosis; permanecieron en un hato en el que no se comprobó ningún caso de Tricomonosis, y/o si se trata de hembras que han sido montadas, presentaron resultados negativos en el examen microscópico directo y el cultivo del mucus vaginal (Identificación del Agente).

25. Para los toros destinados a la monta natural o la inseminación artificial, nunca fueron utilizados para la monta natural, o sólo montaron novillas vírgenes, o fueron objeto de tomas de muestras prepuciales cuyo análisis microscópico directo y cultivo dieron resultados negativos a Tricomonosis (Identificación del agente).

26. Para las hembras de la especie bovina destinadas a la cría, se trata de novillas vírgenes, o no se comprobó ningún caso de Campilobacteriosis Genital Bovina en su rebaño de origen, y/o si se trata de hembras que han sido montadas, el cultivo del mucus vaginal para la detección de la Campilobacteriosis Genital Bovina dio resultado negativo (Identificación del agente).

27. Para los toros destinados a la cría, nunca fueron utilizados para la monta natural, o sólo montaron novillas vírgenes, o no se comprobó ningún caso de Campilobacteriosis Genital Bovina en su explotación de origen; los cultivos de semen y de muestras prepuciales y/o las pruebas asociadas para la detección del agente de la Campilobacteriosis Genital Bovina dieron resultados negativos (Identificación del agente).

III. Otros requisitos adicionales.

3.1 En caso de que el animal o los animales sean transportados por vía marítima, la nave deberá ser desinfectada en aguas internacionales, antes de su arribo al puesto de destino en el país importador, utilizando un producto aprobado por normativas sanitarias internacionales.

3.2 No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas ni desperdicios que acompañen al animal o los animales; estos materiales deberán ser destruidos en el punto de ingreso al país importador. En cuanto a embalajes, aperos, ropa y demás equipos, deberán ser desinfectados conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria competente.

3.3 El importador de animales vivos y el establecimiento de destino debe estar registrado en el Sistema Oficial Informático de Trazabilidad Pecuaria y cumplir con la legislación vigente relacionada al tema de movilización de animales vivos establecido para cada especie. De acuerdo a lo establecido en la **NTON 11005. Medidas sanitarias. Mercancías e insumos pecuarios. Importación.**

Los bovinos importados a Nicaragua con fines de reproducción serán sometidos a inspección en el puesto de inspección fronterizo al momento de su ingreso al país. Si durante la evaluación se detectan heridas frescas, recientes, en proceso de cicatrización, infestación por ectoparásitos, tumoraciones, presencia de larvas o huevos de gusano barrenador (*Cochliomyia hominivorax*), con signos de enfermedad infectocontagiosa o transmisible, o que sean reactores a las pruebas realizadas por el médico veterinario oficial, se procederá a la denegación del ingreso.

Documentos Obligatorios:

- Permiso de Sanitario-Fitosanitario de Importación.
- Certificado sanitario oficial de exportación.
- Certificado de Origen.
- Factura Comercial.
- Cedula Ruc.
- Resultados negativos de Laboratorio Individuales por animal

Estos documentos deben ser presentados en copia para trámite de obtención de Permiso Sanitario Fitosanitario de Importación; una vez que ingresen al puesto fronterizo deberán ser presentados en original (excepto Cedula Ruc).